

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1021

Ref: OBJECIONES AL INTERIOR DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 2022-0895

DEUDOR: LENNY PATRICIA RODRÍGUEZ CUESTAS.

Procede el Despacho a resolver la objeción interpuesta por la apoderada del acreedor BANCO AV VILLAS S.A. al interior del presente trámite de negociación de deudas persona natural no comerciante LENNY PATRICIA RODRÍGUEZ CUESTAS.

**ANTECEDENTES**

Se arguye que la señora LENNY PATRICIA RODRÍGUEZ CUESTAS, presentó el día 25 de mayo de 2022 ante el centro de Conciliación Liborio Mejía, solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante prevista en el Código General del Proceso y que fuere aceptada el 08 de junio de 2022 por la operadora de insolvencia del referido centro de conciliación.

Se indica que 26 de julio de 2022 se convocó a los acreedores, para que asistieran a la continuación de la audiencia Negociación de deudas de persona de la mencionada deudora, y que en el transcurso de la audiencia, se presentó la controversia solicitando la exclusión de la obligación de Av villas.

**FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN**

La Dra. MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CARDOZO apoderada del acreedor AV VILLAS S.A., sustenta su objeción enunciando que la aquí deudora LENNY PATRICIA RODRÍGUEZ CUESTAS junto con ADRIANA RODRÍGUEZ CUESTAS adquirieron con dicho banco un crédito de consumo para la compra de vehículo, crédito desembolsado el 06 de diciembre de 2016 para ser cancelado en 76 meses, que debido a la mora y en virtud del contrato de prenda abierta sin tenencia con garantía mobiliaria suscrito por la deudora RODRÍGUEZ CUESTAS en favor de las Villas S.A.

Refiere que dicho banco inició el trámite de pago directo previsto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, procedimiento admitido en auto del 18 de febrero de 2022, por el Juzgado 55 Civil Municipal de esta urbe, bajo radicado No. 2022-00113, por lo cual se remitió a la Policía Nacional -Sijin- el oficio 864 del 04 de abril de 2022, para la aprehensión del vehículo de placas JEU532, en dicho trámite de pago directo en auto del 13 de julio de 2022, se decidió que no había lugar a la suspensión de dicho a.

Que el 18 de abril de 2022, se admitió también en el centro de Conciliación Liborio Mejía la solicitud de negociación de deudas de ADRIANA RODRÍGUEZ CUESTAS, codeudora de la obligación prendaria antes mencionada y que dentro del trámite de esta negociación de deudas se presentó y sustentó la misma objeción o controversia referente a

solicitud de exclusión de dicha acreencia, objeción que esta siendo conocida por el Juez 38 Civil Municipal de esta misma ciudad, bajo radicado No. 2022-00624.

Argumenta que el trámite de garantías mobiliarias de la ley 1676 de 2013, y regulado por el Decreto 1835 de 2015, tiene como propósito adquirir créditos con las entidades financieras con garantía sobre bienes muebles a nombre del deudor, procedimiento que no está incluido en el art. 545 del C.G. del P., para que sea suspendido bajo dicha norma.

Aúna que el trámite de pago directo mencionado se inició con anterioridad a la solicitud de negociación de deudas, proceso que podrá continuar por decisión del acreedor garantizado si sobre dichos bienes de garantía real no son necesarios para la actividad económica del deudor como lo indica el art. 50 de la ley 1676 de 2013, lo que a su vez corrobora la sentencia C-145 de 2018, siempre y cuando los demás bienes del deudor sean suficientes para cubrir las acreencias de primera clase, rango de acreencias que no existe en la calificación y graduación de créditos de las providencias del proceso de negociación de deudas.

Concluye que debe accederse a la objeción planteada y disponer la exclusión de la garantía y crédito de AV VILLAS del presente concurso, la cual debe hacerse por monto de \$36.487.970,00. valor certificado a la fecha de admisión de la negociación de deudas, para que dicha entidad continúe con el pago directo se adelanta en el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, bajo el No. 2022-0113, solicitando que de no accederse a la objeción presentada, se reconozca dentro del concurso la acreencia prendaria con garantía mobiliaria en favor del BANCO AV VILLAS en la cuantía mencionada.

La deudora LENNY PATRICIA RODRÍGUEZ CUESTAS, describió el traslado de la objeción refiriendo que, el de pago directo es un trámite litigioso y de carácter ejecutivo, pues di bien las leyes que lo rigen no lo categorizan como tal su finalidad es ejercer una ejecución extrajudicial para que el acreedor satisfaga su crédito directamente con los bienes dados en garantía.

Refiere no estar de Acuerdo con la interpretación de la objetante del art. 545 del C.G. del P., dado que dicho código cobró vigencia en el 2012, y la ley 1676 en el año 2013, es decir el trámite de pago directo no existía a la entrada en vigencia del articulado referente a la negociación de deudas.

Adiciona que teniendo en cuenta la Sentencia C-447 de 2013, la exclusión pretendida por la objetante aplica únicamente a los procesos de insolvencia de la ley 1116 de 2006, no defina para las personas naturales no comerciantes de que tratan de los arts. 531 a 576 del C.G. del P., por lo que no puede abrirse paso la referida ejecución por fuera de la negociación de deudas o su trámite posterior de liquidación, donde se debe graduar el crédito conforme la prelación legal, pagándose a los acreedores bajo las reglas del concurso, pues de lo contrario se afectaría el principio de universalidad objetiva, igualdad y buena fe, privilegiando a un solo acreedor.

Concluye exponiendo que los bienes con garantía mobiliaria no se deben excluir de los procesos de insolvencia de persona natural no comerciantes, por ser sujetos de suspensión o de declararse la nulidad sobre los mismos en virtud de los efectos del num. 1 del art, 545 del C.G.P., por lo que solicita no se acepte la objeción planteada y de llegar a

aceptarse la misma excluyendo la obligación de las villas, esta sea relacionada en \$00 dentro del proceso de insolvencia no pueda hacerse exigible por ningún otro medio judicial.

### **CONSIDERACIONES**

El art. 531 del Código General del Proceso, estatuye la procedencia de la insolvencia de la persona natural no comerciante y al respecto señala que ésta podrá: *“Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. 2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores. 3. Liquidar su patrimonio.”*.

Por su parte el art. 534 ibídem, es la norma encargada de establecer la competencia de los litigios que se susciten al interior de los procesos de insolvencia de la persona natural no comerciante y al tenor reza: *“De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.”*.

Del mismo modo, el art. 533 de la misma codificación, estatuye que la competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante, recae en los centros de conciliación y las notarías del lugar del domicilio del deudor.

Ahora bien, en punto de la objeción presentada, delantadamente se advierte su prosperidad, pues si bien la deudora expuso dos acreencias con Av villas S.A., desde la misma solicitud de iniciación de negociación de deudas, una de ellas correspondiente a trámite de aprehensión y entrega cursante en el Juzgado. 55 civil Municipal de esta urbe con radicado 2022-0113, para el despacho el hecho de no estar contemplada la suspensión o nulidad en dicho trámite en el numeral primero del art. 545 del C.G.P., hace en este caso particular inviable que dicha acreencia ejecutada bajo la modalidad de pago directo pueda seguir la suerte de las demás acreencias de la negociación.

Lo anterior, acogiendo el despacho la interpretación que de dicho particular hace la sentencia C-145 de 2018, que expone que :

*“ (...)las potestades conferidas al acreedor garantizado para que ejecute su garantía por fuera del proceso de reorganización y, así mismo, en caso de hacerse parte del proceso, su obligación sea pagada con preferencia de las de los otros acreedores que participan del acuerdo de reorganización (inciso 2º y primera parte del inciso 6º del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013), **solo proceden siempre que los demás bienes del deudor sean suficientes para asegurar el pago de las obligaciones alimentarias de los niños y las salariales y prestaciones derivadas del contratos de trabajo, en caso de haberlas.** El juez del concurso deberá verificar y adoptar la correspondiente decisión. Bajo esta interpretación, por lo tanto, las normas censuradas resultan respetuosas de la protección prevalente que la Constitución confiere a los niños (Art. 44 de la C.P.) y de los derechos que la Carta garantiza a los trabajadores (Art. 25 y 53 de la C.P.). En consecuencia, constituyen una manifestación legítima y razonable de la*

*intervención del Estado en la economía, para el impulso y la promoción de la empresa, mediante el acceso al crédito". (resalta del despacho).*

Entendido lo transcrito, fácil refulge que no existiendo en el trámite de negociación de obligaciones alimentarias de menores o de prestaciones laborales, se evidencia la vialidad de la exclusión en el trámite de negociación de deudas de la obligación que mediante el trámite de pago directo efectuada por el Banco Av Villas contra la aquí deudora a fin que dicho acreedor prosiga con el trámite de pago directo cursante en el Juzgado 55 Civil Municipal de esta misma municipalidad, máxime que existen más bienes con los cuales potencialmente suplir los restantes acreedores del concurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1º. DECLARAR PRÓSPERA Y FUNDADA la objeción formulada por la apoderada del acreedor AV VILLAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. en consecuencia, se dispone ORDENAR al conciliador proceda en los términos descritos en la parte motiva de la presente providencia a EXCLUIR del trámite de negociación de deudas la acreencia prendaria del Banco AV VILLAS con garantía mobiliaria acerca del vehículo de placas JEU532, a fin que dicho acreedor prosiga con con el trámite de pago directo cursante en el Juzgado 55 Civil Municipal de esta misma municipalidad.

3º. De conformidad con lo normado en el inciso 1º del art. 552 del C. G. del P. y por cuanto el auto que resuelve las objeciones no admite recursos, se ordena la devolución de las presentes diligencias al Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición Fundación Liborio Mejía, para lo de su cargo.

4º. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1047  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S..  
DEMANDADO: CRISTIAN GIOVANNI MORENO MORALES.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1° Desígnese adecuadamente en la demanda el juez a quien se dirige la misma (num. 1 art. 82 Ibidem).

2° Adecúense las pretensiones de la demanda discriminando unitariamente las cuotas en mora a la fecha de presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses de plazo, y el capital acelerado a partir de la misma presentación del petitum, dado que no se puede proyectar los intereses de mora de cuotas que aun no han vencido como se inscribe en las pretensiones No. 3.

3° Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10° del art. 82 ibidem, concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por las personas a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1049

PROCESO: SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE ART. 69 LEY 446/98

DEMANDANTE: INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.

DEMANDADOS: LEONARDO FABIO AGUDELO SÁNCHEZ.

Teniendo en cuenta que la anterior petición reúne los presupuestos legales, el Despacho

**D I S P O N E:**

Para la diligencia de lanzamiento o restitución del inmueble ubicado en la Carrera 57 No. 188-85 Casa 89 de la ciudad de Bogotá, el cual deberá ser entregado por parte del señor LEONARDO FABIO AGUDELO SÁNCHEZ, a la entidad INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S y de conformidad con lo previsto en el art. 69 de la Ley 446 de 1.998, se comisiona con las facultades establecidas en la ley a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para la atención de los Despachos Comisorios y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1051  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: ALBERTO GONZÁLEZ AMADO.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1° Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares y aunque en el acápite final del petitum se manifestó remitir la demanda y anexos electrónicamente al convocado, ninguna prueba se allegó de ello, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Subrayas fuera de texto),

2° Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10° del art. 82 ibidem, concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por las personas a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1053  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.  
DEMANDADO: ROSMIRA MOSQUERA PADILLA.

Presentada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de BANCO FALABELLA S.A., contra ROSMIRA MOSQUERA PADILLA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 209972036970.

1º. Por la suma de \$ 42.930.529,00 por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 31 de marzo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superfinanciera.

3º. Por la suma de \$ 1.558.118,00 por concepto de los intereses de plazo incorporados en el anterior pagaré liquidados hasta 30 de marzo de 2022.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1057

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: LAURA DANIELA VÁSQUEZ GUAMAN.

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO FINANDINA S.A., contra a LAURA DANIELA VÁSQUEZ GUAMAN.

Placa DCO634

Clase AUTOMOVIL

Marca CHEVROLET

Línea AVEO 5DR FULL ED ESPECIAL NEXT

Modelo 2009

Color PLATA ESCUNA

Servicio PARTICULAR

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en el parqueadero indicado en la demanda.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1059

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -  
BBVA COLOMBIA-

DEMANDADO: OSCAR JAVIER URIBE BRAVO.

Presentada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA- contra OSCAR JAVIER URIBE BRAVO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 07449613538337.

1°. Por la suma de \$ 1.233.073,00 correspondiente a cinco (05) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 14 DE JUNIO DE 2020 AL 14 DE OCTUBRE DE 2022, contenida en el pagaré mencionado, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

2°. Por la suma de \$ 4.314.885.60 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 14 DE JUNIO DE 2020 AL 14 DE OCTUBRE DE 2022, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

Fecha cuota	Capital	Intereses remuneratorios
14/06/2022	\$242.713,50	\$809.949,10
14/07/2022	\$244.648,50	\$879.175,40
14/08/2022	\$246.599,00	\$877.224,90
14/09/2022	\$248.565,10	\$875.258,90
14/10/2022	\$250.546,80	\$873.277,20
TOTALES	\$1.233.073,00	\$4.314.885,60

3°. Por la suma de \$109.284.078,20 como saldo de capital insoluto, contenida en el pagaré allegado para recaudo.

4°. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital, liquidados desde que se hizo exigible cada una y sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la

presentación de la demanda, esto es el el 11 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo previsto en el art. 8 de Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la entidad INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S., como apoderada de la parte actora quien obra a través del DR. JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1063  
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEUDOR: LUIS MAURICIO GONZÁLEZ LIZARAZO

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del código general del proceso, conforme la remisión que hiciera El CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P., del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el juzgado

**DISPONE:**

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de LUIS MAURICIO GONZÁLEZ LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.510.048.

2.- **DESIGNAR** como **LIQUIDADADOR** al Sr. \_\_\_\_\_ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.oo.

3.- **ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso<sup>1</sup>.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

---

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

7.- **ADVERTIR** al deudor LUIS MAURICIO GONZÁLEZ LIZARAZO de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1065  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AECSA S.A.  
DEMANDADO: LUIS ORLANDO CAICEDO TRONCOSO.

Se deja constancia que la presente demanda fue remitida a esta sede judicial en acta de reparto del 25 de agosto de 2022, secuencia No. 72212 y fue sólo entrada al despacho hasta el día 15 de noviembre de 2022, lo anterior para todos los fines legales y administrativos que haya lugar.

Ahora bien, presentada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de AECSA S.A., contra LUIS ORLANDO CAICEDO TRONCOSO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1687021.

1º. Por la suma de \$ 53.653.018,00 por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el día de la presentación de la demanda, esto es el 25 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0029

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROJAS BRICEÑO.

DEMANDADO: LUZ MARINA SALAZAR RODRIGUEZ y OTRO.

Previo a hacerse manifestación alguna acerca del avalúo allegado, denotándose que la presente obligación fue incluida dentro de las acreencias relacionadas en el trámite de negociación de deudas del también convocado CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ CENDALES, cursante en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición Fundación Liborio Mejía, sin que a la fecha se tenga noticias de la resultadas de dicho trámite, el juzgado dispone:

Oficiar por Secretaría al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición Fundación Liborio Mejía a fin que dicha entidad manifieste sucintamente al despacho el resultado o estado del trámite de negociación de deudas iniciada por deudor CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ CENDALES.

Igualmente, por Secretaría, remítase la comunicación aquí ordenada, dejándose las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0561  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S,.A.  
DEMANDADO: GRUPO BLAU S.A.S. y OTROS.

En atención a la anterior petición y de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C. G. del P. en concordancia con el art. 69 de la Ley 45 de 1990, el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA de BANCOLOMBIA S,.A., contra GRUPO BLAU S.A.S., JOSÉ NORBERTO NAVAS FORERO, ORLANDO NAVAS FORERO y OMAIRA NAVAS FORERO, por pago de las cuotas en mora con relación a los pagarés número 5890086019 y 58900086192, y por pago total acerca del pagaré 5890086193.

2°. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art. 466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los pagarés número 5890086019 y 58900086192, con la constancia de que las obligaciones que ellos incorporan continúan vigentes. A su turno disponer en favor de la parte pasiva y a su costa, el desglose del pagaré número 5890086193 con la constancia de que dicha obligación fue cancelada en su totalidad.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0201  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.,A.  
DEMANDADO: PABLO ANDRÉS VÉLEZ VÁSQUEZ y OTRA.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a los demandados a través de los correos electrónicos: pablo.velez77@hotmail.com y nay@zarzour-aka.fr.com, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto y el auto emanado en esta misma fecha.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.500.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2017-0551  
PROCESO: SUCESIÓN INSTESTADA  
CAUSANTE: PEDRO SEBASTIÁN BELTRÁN GONZÁLEZ

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 del C. G. del P., del trabajo de partición aportado se corre traslado a todos los interesados por el término común de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0479  
PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE  
DEMANDANTE: CARMEN RUIZ MOSQUERA  
DEMANDADO: MELINTON PULIDO LINARES.

No se dará trámite a la demanda de intervención excluyente formulada por el procurador judicial de la señora GRISELDA DIAZ GARCÍA, por no darse el presupuesto contenido en el inciso primero del art. 63 del C.G. del P., toda vez que el presente asunto cuenta con sentencia en firme emanada el 24 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0737

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 042/2022.

PROCEDENCIA: JUZGADO 6 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIANA PATRICIA VARGAS SALAMANCA.

Como quiera que la apoderada de la parte interesada solicitó el retiro de las presente diligencias y no habiendo sido practicada la misma por el juzgado subcomisionado, el Juzgado dispone:

DEVOLVER las presentes diligencias al juzgado remisor.

Por secretaria, déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0039  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: RIGOBERTO URREA MUÑOZ.

El apoderado memorialista deberá estarse a lo resuelto en el proveído adiado el 11 de julio de 2022, es decir, deberá aportar las diligencias de citación previa de que trata el art. 291 del CG. del P., que remitiera al demandado con antelación a la fecha de envió del aviso allegado.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0607  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JAVIER MUNAR PONGUTA

Vista la petición y documentación que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., realiza en favor de SERLEFIN SAS.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a SERLEFIN SAS.

3º. Se ratifica al Dr. ÁLVARO ESCOBAR ROJAS como apoderado de la cesionaria SERLEFIN SAS, en los términos y para los efectos del memorial poder inicialmente a él conferido.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0907  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PEÑA CHIQUIZA

Vista la petición y documentación que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., realiza en favor de SERLEFIN SAS.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a SERLEFIN SAS.

3º. Se ratifica al Dr. FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS como apoderado de la cesionaria SERLEFIN SAS, en los términos y para los efectos del memorial poder inicialmente a él conferido.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2017-0839

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SI INGENIERÍA A SAS

DEMANDADO: INGENIERÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, en cuanto a las solicitudes de terminación procesal erigida por los apoderados de las partes, es de exponerles que de conformidad con el informe de títulos anexo a este proveído se evidencia que en este despacho no se encuentran dineros recaudados para el presente asunto, dado que de existir dineros como se evidencia en el plenario, estos se encuentra a cargo del Juzgado 11 Civil Municipal de esta misma urbe, quien remitiera el expediente a esta sede judicial en vista a la nulidad decreta por el juzgado 36 civil del Circuito de esta misma urbe, por el cual el juzgado dispone:

OFICIAR al Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, a fin que ponga a disposición de este despacho y mediante conversión la totalidad de los dineros que hubieran sido consignados para el presente proceso.

Por Secretaría, remítase la comunicación aquí ordenada por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy -18- de Noviembre de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2018-0983

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTES: JOSÉ MARTIN GÓMEZ MUÑOZ Y OTROS

DEMANDADOS: JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ CARREÑO y OTROS.

Vista la petición que antecede y de conformidad con el art. 286 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE:

CORREGIR los incisos primeros de los numerales 2º y 3º, proveído admisorio del 11 de enero de 2019 (fls. 178 a 180 vto.), exponiendo que:

a. La dirección del inmueble que pretende por usucapión el demandante ESTEBAN AZA SALAZAR, corresponde a la nomenclatura Carrera 1ª Este No. 162 A -50 de esta ciudad, que hacer parte de un lote de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50n-186040. En lo restante se mantendrá incólume.

b. La dirección del inmueble que pretende por usucapión la demandante ROSALBA MORERA, corresponde a a la nomenclatura Carrera 1Bis A Este No. 163-09 de esta ciudad, que hacer parte de un lote de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50n-186040. En lo restante se mantendrá incólume.

Por Secretaría, tómesese atenta nota de la corrección aquí efectuada, a fin de elaborar las comunicaciones ordenadas en el auto aquí corregido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0113

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JIMMY GUERRERO ALFONSO.

Revisado el plenario y teniendo en cuenta que milita acuerdo de pago surtido entre las partes que debía ser cumplido por el deudor en dos cuotas los meses en noviembre y diciembre del año 2021, sin que hasta la fecha la parte actora hubiera manifestado su cumplimiento o incumplimiento, es del caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, proceda a manifestar sucintamente si el deudor cumplió o no el acuerdo mencionado, a fin que en caso positivo allegue la correspondiente solicitud de terminación o en caso negativo haga las manifestaciones tendientes proseguir el curso de este trámite.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comentario.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0507  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: C R G SAS.  
DEMANDADO: MARÍA MERCEDES MURCIA.

Revisado el plenario y teniendo en cuenta la parte actora no ha notificado a la demandada de la orden de apremio, es del caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, enterar ala convocada del mandamiento de pago emanado en su contra.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-1523

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: JAVIER ANDRES FIGUEROA MENESES.

Revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, pero no ha informado al despacho el trámite dado al oficio de aprehensión No. 00484 del 17/02/2020, es del caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, proceda a manifestar que trámite le ha dado al oficio de aprehensión No. 00484 del 17/02/2020, que retirara del expediente el 28 de febrero de 2020.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2020-0047

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: NEGOCIOS E INVERSIONES FINANCIERAS S.A.

DEMANDADO: ROSA ISELENA HERNÁNDEZ ZAMORA.

Revisado el plenario y teniendo en cuenta que milita acuerdo de pago surtido entre las partes y por el cual se había decretado suspensión procesal a solicitud de parte, sin que hasta la fecha la parte actora hubiera manifestado su cumplimiento o incumplimiento, es del caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, proceda a manifestar sucintamente si el deudor cumplió o no el acuerdo mencionado, a fin que en caso positivo allegue la correspondiente solicitud de terminación o en caso negativo haga las manifestaciones tendientes proseguir el curso de este trámite.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comentario.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0459

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: NICEFORO GARZÓN GARCÍA.

Revisado el plenario y teniendo en cuenta la parte actora no ha notificado al demandado de la orden de apremio, es del caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, enterar al convocado del mandamiento de pago emanado en su contra.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0449  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: YADIRA DEL PILAR GARCIA OVIEDO.

Revisado el plenario y teniendo en cuenta la parte actora no ha perfeccionado la notificación de la demandada allegando las diligencias de que trata el art. 292 del C.G. del P., es del caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, complete las acciones tendientes a la notificación de la convocada del mandamiento de pago emanado en su contra.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy -18- de Noviembre de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0415  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MIGUEL ORLANDO SANCHEZ CÁRDENAS  
DEMANDADO: RONY RENE VILLA RODRÍGUEZ.

Revisado el plenario y teniendo en cuenta la parte actora no ha perfeccionado la notificación del demandado allegando las constancias de la empresa de correos correspondientes de la citación y del aviso remitidos al mencionado demandado, es del caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, complete las acciones tendientes a la notificación del convocado del mandamiento de pago emanado en su contra.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2017-1005

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS.

DEMANDADO: WILMER ALEJANDRO CABRERA GUTIERREZ.

Revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado tramite al oficio No. 0780 del 01 de agosto de 2022, dirigido a la DIJIN, es del caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, proceda acreditar el diligenciamiento del Oficio No. 0780 del 01 de agosto de 2022, dirigido a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN-.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2020-0817

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS.

DEMANDADO: NICOLAS ANDRÉS SALAMANCA MADERO.

Revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado tramite al oficio No. 0791 del 03 de agosto de 2022, dirigido a la DIJIN, es del caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, proceda acreditar el diligenciamiento del No. 0791 del 03 de agosto de 2022, dirigido a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN-.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2020-0343  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: NOHORA RODRÍGUEZ FLOREZ.

Vista la solicitud y que antecede y acreditado el extravío del oficio de embargo decretado en el presente asunto, el juzgado dispone:

Por Secretaria, rehágase la comunicación ordenada en el proveído adiado el 09 de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0767

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: HELIODORO HUERTAS VELOZA.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico: heliohuertas@hotmail.com, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), quien dentro del término de ley guardó silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0793  
REF.: RESTITUCIÓN DE TENENCIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FABRICA DE PINTURAS Y REVESTIMIENTOS PRISMA S.A.S.

Vista la petición que antecede y de conformidad con el art. 286 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE:

CORREGIR el proveído adiado el 21 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandada es FÁBRICA DE PINTURAS Y REVESTIMIENTOS **PRISMA** S.A.S., en lo restante se mantendrá incólume.

Notifíquese el presente proveído de manera conjunta con el que aquí se corrige.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0853  
REF.: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A..  
DEMANDADO: DIEGO OMAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ y OTRA.

Vista la petición que antecede y de conformidad con el art. 286 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE:

CORREGIR LITERAL "B" del mandamiento de pago el 21 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

**B. PAGARÉ No. 207419343919.**

1º. Por la suma de \$ 44.606.962,13 por concepto del saldo insoluto de capital contenido en anterior pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la presentación de la demanda, es decir el 04 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con lo ordenado ley 546 de 1999.

3º. Por la suma de \$2.922.456,10 por concepto de los intereses de plazo incorporados en el anterior pagaré liquidados hasta la fecha de diligenciamiento 3 de junio de 2022.

Se deniega la pretensión "2.4" pues si bien dicha suma se incorporó en el mencionado pagaré, no se entiende su causación, toda vez que no pueden cobrarse intereses moratorios antes de la fecha de exigibilidad de la obligación, intereses de mora que, en todo caso, se reconocieron a núm. "5" de esta providencia.

En lo restante se la orden de apremio se mantendrá incólume.

Notifíquese el presente proveído de manera conjunta con la el mandamiento de pago que aquí se corrige.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0813  
REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEUDOR: MARLY YANED PULIDO RESTREPO

REQUIÉRASE a la liquidadora posesionada NORIS TADIRA MENA MARMOLEJO a fin que dé cumplimiento al núm. 3 del auto adiado el 16 de noviembre de 2021, esto es que, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso<sup>2</sup>, así como para que Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

Lo anterior, so pena del inicio de las acciones sancionatorias que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

<sup>2</sup> Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0067  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.  
DEMANDADO: OSCAR ESPINOSA.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy -18- de Noviembre de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0419  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA  
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS ROJAS TOVAR.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo certificado de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término de ley guardó silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0557

PROCESO: PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA  
PAGO DIRECTO

DEMANDANTES: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: REINALDO HURTADO.

Vista la petición que antecede, de conformidad con el art. 286 del C.G. del P., y evidenciándose que en efecto la comunicación dirigida a la DIJIN, fue remitida mediante correo electrónico por este despacho a dicha entidad el 08/09/2021, sin que se tuviera noticias de las resultas de dicho oficio, por lo cual el Juzgado

DISPONE:

CORREGIR el proveído del 28 de septiembre de 2022, sustrayendo de dicho pronunciamiento el numeral "3º" de conformidad con lo expuesto *ut supra*.

En lo restante se mantendrá incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0803  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.  
DEMANDADO: ROSA AMALIA QUNITIVA RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada a través del correo electrónico: rosamaqtr@hotmail.com, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), quien dentro del término de ley guardó silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0035  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.  
DEMANDADO: JAVIER BAUTISTA GUTIERREZ.

Vista la la petición y documentación presente, el juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderada judicial de la parte actora em los términos y para los fines del poder aportado.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2020-0635

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MONICA ALEJANDRA CASTELBLANCO OROSTEGUI

DEMANDADO: DIEGO SAHID CASTRO RAMIREZ.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0097

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NATALY SOLER.

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

**D I S P O N E:**

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por cumplimiento de la finalidad del mismo.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS JYU 130. Ofíciase a quien corresponda.

3º. Ordenar oficiar al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., para que proceda a realizar la entrega del mencionado rodante a la parte demandante o a alguno de sus funcionarios, previa identificación del mismo.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2017-0704

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GIOVANNI AMADO GUZMAN.

Revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado tramite al oficio No. 0638 del 12 de JULIO de 2022, dirigido a la SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES, es del caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, proceda acreditar el diligenciamiento del referido oficio, dirigido a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN-.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comentario.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0233  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: SILVIA CATALINA CASTRO CASTAÑEDA.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0045

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: CESAR MAURICIO DAZA VERGARA

DEMANDADO: MI REMATE SEINCO S.A.S..

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0347  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: GOD STONE SAS.. y OTROS.

Previo a proseguir con el tramite de la demanda acumulada, por secretaría procédase dar cumplimiento a lo dispuesto en el iniso cuarto del mandamiento de pago acumulado, procediendo con la inclusión de los datos de los allí emplazados en el Registro Nacional de personas emplazadas.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-1143

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

DEMANDADO: EDA CELMIRA LOPEZ GARCIA.

Revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado tramite al oficio No. 0651 del 15 de JULIO de 2022, dirigido a la DIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES, es del caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, proceda acreditar el diligenciamiento del referido oficio, dirigido a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN-.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2017-1141  
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEUDOR: GABRIEL EDUARDO BOTERO VÁSQUEZ

Agréguese a los autos las comunicaciones provenientes de los juzgados 17 Civil del Circuito, 81 y 52 Civil Municipal y Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias, todos de esta urbe.

De otro lado se REQUIERE al liquidador actuante SOLIN ROJAS LADINO, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a presentar nuevo proyecto de adjudicación de los bienes del deudor en los términos del art. 568 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0057  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: FREDY ANDRÉS ECHEVARRÍA GONZÁLEZ.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0639  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO CIFUENTES CASTRO.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0137

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CAMILO ENRIQUE BLANCO VARGAS.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0899  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO SYSTEMGROUP S.A.S.  
DEMANDADO: JAIR ORLANDO FERNÁNDEZ SIERRA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0265  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: IVÁN DARÍO CORREDOR GÓMEZ.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0407  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AECSA S.A.  
DEMANDADO: EVER ALBERTO MORALES RANGEL.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

No. 2019-0327

CAUSANTES: MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO y OTRO.-

No se atenderá el recurso de reposición interpuesto por las apoderadas de los interesados contra el auto adiado el 27 de julio de 2022 (fls. 120 a 122)), mediante el cual, a su vez, se despachó en forma adversa otro recurso de reposición que las mismas inconformes interpusieron contra el proveído del 14 de diciembre de 2021.

Obsérvese, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso, que: *"el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos no decididos en el anterior"*, hipótesis última ajena al asunto *sub lite*, pues como ya se advirtió, con el segundo auto recurrido en reposición (el de julio 27 de 202), no se introdujo modificación alguna (punto nuevo) con relación a la providencia del 14 de diciembre de 2021, máxime que e el auto aquí recurrido únicamente se explicó de manera ampliada las razones por las cuales no se aceptada el trabajo de partición allegado.

Se aúna a lo precedente, el análisis que efectuó la Honorable Corte Constitucional, al derecho que tiene la parte para incoar recursos de reposición contra el auto que decide uno de misma calidad, que adecuadamente expuso:

*"..... la parte demandada cuenta con su oportunidad procesal para ejercer el derecho de contradicción, atacando la providencia que le es desfavorable mediante el recurso de reposición, al cual acude por primera vez tan pronto es notificada del auto admisorio o del mandamiento de pago. **Cosa distinta es que contra la decisión que resuelva el recurso de reposición la parte que ha hecho uso de ese medio de impugnación pretenda interponerlo nuevamente ante una decisión que le es desfavorable, situación que se encuentra prohibida por ministerio de la ley, pues lo que se busca es la celeridad y eficacia de la administración de justicia y, para ello, el legislador ha establecido trámites que permitan el cabal cumplimiento a dichos principios. En el evento contrario, es decir, de permitirse la llamada reposición de reposición, los procesos se harían eternos, sin que la jurisdicción del Estado pudiera dar cumplimiento a su cometido, cual es la solución pacífica de los conflictos.** Se trata pues, de medidas razonables adoptadas por el legislador en desarrollo del mandato constitucional consagrado en el artículo 150-2 de la Carta Política, adoptadas como una decisión de política legislativa dentro del propósito de descongestionar la administración de justicia, que se encuentran plenamente ajustadas a los mandatos de la Constitución Política...<sup>3</sup>" (Resalta del despacho),*

Según lo dicho, el Juzgado,

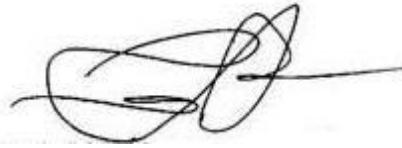
---

<sup>3</sup> Sentencia C-032 de 2006 (M.P. Alfredo Tulio Beltrán Sierra).

**RESUELVE**

No atender el recurso de reposición interpuesto por las procuradoras de los intervinientes contra el auto de fecha 27 de julio de 2022, por las razones expuestas *ut supra*.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0311  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: GUSTAVO PEDRAZA ESPEJO.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0745  
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEUDOR: ERNESTO CALVO MASSY

Vista la petición y documentación que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO que el acreedor BBVA COLOMBIA, realiza en favor de AECSA S.A.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como ACRREDOR a AECSA S.A.

3º. Se ratifica a la Dra. YENNY MARCELA MORALES como apoderada de la cesionaria AECSA S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder inicialmente a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0201

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S A S (SAE)

DEMANDADO: LUJOS Y LATAS QUINTA AVENIDA S.A.S..

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0273  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S  
DEMANDADO: ALEXANDER GORDILLO MARTINEZ

De la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, erigida por el apoderado de la parte actora, dese traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 inc. 3 del art. 316 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2020-0795

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS

RESTREPO

DEMANDADO: HÉCTOR OSWALDO POVEDA CAMERO

En atención a la anterior petición y de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C. G. del P. en concordancia con el art. 69 de la Ley 45 de 1990, el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra HÉCTOR OSWALDO POVEDA CAMERO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0235  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FABIO NELSON VELANDIA SOLER.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0113

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.

DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE GÓMEZ RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-1225

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS

DEMANDADO: BARBARA PEÑA BOCANEGRA.

En atención a lo solicitado por las partes en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en los arts. 161 y 162 del C. G. del P.,

DISPONE

ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, por el termino de veinticuatro (24) meses a partir del 01 de agosto de 2022, fecha en la cual se presentó la solicitud de suspensión, por así solicitarlo de consuno las partes.

Secretaría esté atenta a la reanudación oficiosa del expediente que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2018-0609  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR  
COEMPOPULAR  
DEMANDADO: JARRY VALENCIA RENGIFO.

En atención a la solicitud que precede y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0539  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: SOCIEDAD R S PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Vista la petición que antecede erigida por el apoderado de la parte actora y dándose los presupuestos del art. 92 del C.G. del P., el juzgado dispone

1° ACEPTAR el retiro de la demanda.

2°. En consecuencia, por Secretaría hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2018-1047

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTE: ANA MARIA AMOROCHO MATEUS  
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE APONTE SUAREZ.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2018-1047

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: ANA MARIA AMOROCHO MATEUS

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE APONTE SUAREZ.

Por Secretaria, procédase con la elaboración de la correspondiente liquidación de costas, ordenada a numeral "TERCERO", de la sentencia emitida en audiencia del 31 de agosto de 2020 (fl. 102 C-1)

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0915  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.  
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CADENA PANTOJA.

Vista la la petición y documentación presente, el juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Noviembre -17- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0693

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DANIEL DE JESUS SUAZA MEJIA.

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

**D I S P O N E:**

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por cumplimiento de la finalidad del mismo.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS VMW 934. Ofíciase a quien corresponda.

3º. Ordenar oficiar al PARQUEADERO CALIPARKING., para que proceda a realizar la entrega del mencionado rodante a la parte demandante o a alguno de sus funcionarios, previa identificación del mismo.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -18- de Noviembre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario